

De: pedrocorreapacheco@gmail.com

Enviado el: martes, 27 de febrero de 2024 3:40 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

CC: a.maldosi04@yahoo.com

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO: 68001400300420220017300

Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 21-FEB-24.pdf

Doctora

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

Juez Cuarto Civil Municipal

Bucaramanga.

REF: PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA
DEMANDADO: ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO Y OTROS

RADICADO: 68001400300420220017300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE REMITO MEMORIAL QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN.

CORDIALMENTE,

PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
APODERADO APORTE DEMANDANTE



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO

Abogado

Carrera 19 N° 36-20 Of. 708 Edificio Cámara de Comercio- Bucaramanga

Tel.6705538 Cel. 3157043818

e-mail: pedrocorreypacheco@gmail.com

Doctora

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

Juez Cuarto Civil Municipal

Bucaramanga.

REF: PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA
DEMANDADO: ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO Y OTROS

RADICADO: 68001400300420220017300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, persona mayor de edad, con domicilio profesional en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.921.184 expedida en Málaga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.107.834 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito, me permito dirigirme al despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 21 de febrero de 2024.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

De manera respetuosa esta defensa disiente del auto por medio del cual el Despacho ordenó correr traslado de la contestación de la demanda, por las siguientes razones:

El numeral segundo del artículo 384 del C. G. del P, prevé:

“NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda, está reglamentada en el artículo 291 del C. G. del P, norma en la que el legislador dispone el envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca a la secretaria del juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Para acreditar lo anterior, se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correos, Si la persona a notificar no comparece a la secretaria del juzgado a firmar el acta de notificación personal y al constatarse en el certificado de la empresa de correos que, si labora o reside allí, se procede a enviar el oficio previsto en el artículo 292 del C. G. del P, el que deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior, se debe llegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correos.

1.- Revisado el expediente electrónico, se puede constatar que en el numeral 14 obra la solicitud de emplazamiento de la demanda YENIFER AMAYA QUIÑONES, pedimento que fue reiterado como consta en la anotación No. 29 del respectivo expediente, en razón a que no se localizó en la dirección o domicilio suministrado en la demanda, como lo certificó la empresa de correos ENVIAMOS.

2.- A los numerales 15 y 16 del expediente, obra debidamente diligenciados los citatorios de notificación personal, dirigidos a las demandadas ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO y LUZ KARINA AMAYA QUIÑONES, en el lugar de notificación suministrado en la demanda, que corresponde a la dirección del inmueble materia de arrendamiento, donde la empresa de correos ENVIAMOS al unísono certificó que *“La persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado). SE DEJA DEBAJO PUERTA”*

3.- A los numerales 18 y 18 del expediente, se encuentra anexo los formatos de notificación por aviso de las demandas ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO y LUZ KARINA AMAYA QUIÑONES, debidamente diligenciados, a la misma dirección que se remitió el citatorio, donde la empresa de correos ENVIAMOS al unísono certificó que *“La persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado). SE DEJA DEBAJO PUERTA”*.

Señora juez, como se observa, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 384 del C. G. del P, las demandas ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO y LUZ KARINA AMAYA QUIÑONES se encuentran debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda, luego la notificación de las accionadas se surtió en debida forma en la dirección del inmueble materia de arrendamiento, luego que la citación para que acudieran directamente a la secretaría del juzgado, haciendo caso omiso, dando lugar a que se surtiera la notificación por AVISO, como lo contempla el artículo 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo a recibir notificación personal fue efectivamente recibida por las destinatarias, como lo manifestó la empresa de correos ENVIAMOS, al certificar que si residen o laboran en dicho lugar y que se rehusaron a recibir.

Sobre la tutela judicial efectiva debe recordarse que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia dispuesto en el artículo 229 de la Constitución, establece que las autoridades judiciales deben garantizar la plenitud de las garantías procesales de los involucrados velando por mantener vigentes los principios, derechos y deberes constitucionales, orientando sus actuaciones hacia el logro de impartir justicia respetando el ordenamiento jurídico, como en el caso *sub judice*, a la demandada ANA HORTENCIA QUIÑONEZ se le respeto el debido proceso, y en estas condiciones, el juzgado debió dar un trato igualitario a la parte demandante, toda vez que cumplió con las cargas procesales, notificando en el inmueble materia del contrato de arrendamiento a la demanda, como lo exige la Ley 820 de 2003, como lo determina el legislador en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandante está facultado para notificar a la parte demandada por mensajes de datos o cumpliendo los lineamientos de los artículo 292 y 292 del C. G. del P, norma esta última que se cumplió a cabalidad, como consta en las certificaciones de la empresa de correos ENVIAMOS.

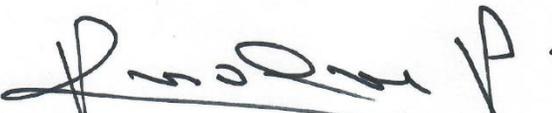
Bajo estos parámetros, la demandada no puede aprovecharse de la notificación electrónica para revivir términos, por cuanto ya se encontraba debidamente notificada.

Hago claridad que esta defensa había solicitado el rechazo de la contestación de la demanda, sin obtener pronunciamiento por parte del Despacho.

PETICIONES

Con los fundamentos de orden legal y factico anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho, **SE REVOQUE** la providencia de fecha 21 de febrero de 2024, y en consecuencia se rechace la contestación de la demanda por parte de la accionada ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO.

Atentamente,



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
C.C. No. 13.921.184 DE MALAGA
T.P. No. 107.834 DEL C. S. DE LA J.